

TRATAMIENTO CONTABLE Y TRIBUTARIO DE LAS AYUDAS DEL GOBIERNO POR MEDIO DEL PAEF

A partir de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020 y el Decreto 457 del 22 de marzo del 2020, por los cuales se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público, el Gobierno Nacional realizó la emisión de varios decretos que tuvieron impactos contables y tributarios, entre los cuales encontramos el Decreto Legislativo 639 de 2020, mediante el cual se crea el aporte monetario mensual de naturaleza estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), y sobre el cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) emitió el Oficio 665 de 2020 realizando algunas presiones y aclaraciones al respecto.

A continuación, realizaremos un breve recorrido por el Decreto Legislativo 639 de 2020 (modificado por el Decreto Legislativo 677 de 2020 y el Decreto Legislativo 815 de 2020) y el Oficio 665 de 2020 donde el primero hace referencia al tratamiento contable y el segundo al tratamiento fiscal de los aportes del programa PAEF del Gobierno Nacional.

Tratamiento contable PAEF Decreto 639



Dada la proclamación del Gobierno donde expide el Decreto Legislativo 639 de 2020 (modificado por el Decreto Legislativo 677 de 2020 y el Decreto Legislativo 815 de 2020) que le otorgará a las empresas, personas jurídicas o entidades sin ánimo de lucro un apoyo en la nómina de 40% o 50% de un salario mínimo mensual legal vigente teniendo en cuenta si son hombres o mujeres que se encuentren vinculados laboralmente, adicional, que no se hubiese reportado en el mes anterior novedad de suspensión de contrato o licencia no remunerada.

Para recibir este apoyo las empresas debieron cumplir con los siguientes requisitos:

- Certificar la disminución del 20% o más de sus ingresos
- Contar con el registro mercantil renovado por lo menos al 2019
- Estar constituidas antes del 1 de enero de 2020

Además de estos requerimientos, las empresas debieron cumplir con los procedimientos y documentos establecidos en los artículos 4 y 5 del referido decreto.

Así mismo, en el artículo 10 del Decreto 639 se estableció que estarán exentos del gravamen los movimientos financieros, los traslados financieros de dinero entre el tesoro nacional y las empresas beneficiarias de los apoyos PAEF, de igual manera las comisiones o servicios que se cobren por la dispersión por parte de las entidades financieras estarán excluidas del IVA. (Público, Decreto 639, 2020).

Si bien es cierto, muchas empresas se cuestionaron el manejo contable que debían darle a estos ingresos, razón por la cual es necesario remitirnos a la NIC 20 de las NIIF plenas o la sección 24 de las NIIF para PYMES, “donde se plantea que una subvención es una ayuda del gobierno en forma de una transferencia de recursos a una entidad en contrapartida del cumplimiento, futuro o pasado, de ciertas condiciones relacionadas con sus actividades de operación” (Sección 24 NIIF PYMES Pág. 156), en donde nos permite identificar y clasificar claramente los apoyos recibidos del programa PAE.

Al respecto existen dos grandes tipos de subvenciones:

Relacionadas con activos: son subvenciones del gobierno cuya concesión implica que la entidad beneficiaria debe comprar, construir o adquirir de cualquier otra forma activos fijos. Pueden también establecerse condiciones adicionales restringiendo el tipo o emplazamiento de los activos, o bien los períodos durante los cuales han de ser adquiridos o mantenidos.



Relacionadas con los ingresos: son las subvenciones del gobierno distintas de aquellas que se relacionan con activos. Las subvenciones relacionadas con los ingresos se presentan a veces como un ingreso en el estado del resultado integral, ya sea de forma separada o bajo denominaciones generales tales como “otros ingresos”; alternatively, pueden aparecer como deducciones de los gastos con los que se relacionan.



Debe revelarse información sobre los siguientes extremos:

- Las políticas contables adoptadas en relación con las subvenciones del gobierno, incluyendo los métodos de presentación adoptados en los estados financieros.
- La naturaleza y alcance de las subvenciones del gobierno reconocidas en los estados financieros, así como una indicación de otras modalidades de ayudas gubernamentales de las que se hayan beneficiado directamente las entidades.
- Las condiciones incumplidas y otras contingencias relacionadas con las ayudas gubernamentales que se hayan contabilizado.

Finalmente, para realizar el proceso de reconocimiento y medición de los hechos económicos provenientes de las subvenciones, estas se deben contabilizar inicialmente como un pasivo, posterior se debe realizar la causación y pago de la nómina y es allí donde se debe hacer la respectiva revisión del pasivo con la subvención y registrar el ingreso bajo el mismo concepto, esto en cuanto a las empresas correspondientes al grupo 2 y 3 que apliquen NIIF para PYMES.

Para las empresas clasificadas en el grupo 1 que aplican NIIF plenas, pueden reconocerlo bajo un ingreso o un menor valor del gasto, sin embargo, es muy importante aclarar y detallar la transacción para evitar confusiones sobre el reconocimiento de esta.

Impactos tributarios y fiscales del auxilio PAEF Oficio DIAN 665 de 2020

Mediante este Oficio, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, da algunas orientaciones sobre los impactos en el impuesto sobre la renta e IVA a raíz de los apoyos otorgados por el Gobierno Nacional mediante el programa PAEF.

Al respecto, es importante precisar: "Artículo 10-1 Retención en la fuente. En la medida en que el subsidio del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF- está condicionado al pago de la nómina, no están sujetos a retención en la fuente los pagos o abonos en cuenta que hayan realizado o realicen las entidades financieras a los beneficiarios del presente programa, por concepto de aporte estatal de que trata el artículo 1 del presente Decreto Legislativo. Lo anterior, sin perjuicio del impuesto sobre la renta a cargo de los beneficiarios del presente programa derivado de dicho aporte estatal" (Art. 6, Decreto 815 2020), razón por la cual las entidades financieras no podrán realizar retenciones en la fuente sobre los pagos que realicen a los beneficiarios del programa PAEF.

Por otra parte, con respecto al impacto en el impuesto sobre la renta se dice que "Constituyen, para efectos del impuesto sobre la renta, un ingreso gravable para el beneficiario de dicho programa" En este orden de ideas, el aporte estatal de que trata el artículo 1 del Decreto Legislativo 639 de 2020 (y sus modificaciones) será un ingreso fiscal para el empleador beneficiario del mencionado programa, el cual se cruza en un 100% con el gasto de nómina en que incurre por ese trabajador que lo hace beneficiario del subsidio. (Oficio 665, Pág. 1), de tal forma que a nivel de impuesto sobre la renta el impacto será cero, toda vez que al cruzar el ingreso proveniente del PAEF con la causación del gasto por nómina no se genera un ingreso gravable sometido al impuesto.





Para el empleado que recibe su salario, y sobre el cual hay un % proveniente del auxilio PAEF, se le deben aplicar todas las normas relacionadas con respecto a la retención en la fuente por salarios y el impuesto sobre la renta por el sistema cédular en la cédula general subcédula renta de trabajo.

Finalmente, con respecto al impuesto sobre las ventas IVA, sobre el auxilio proveniente del PAE, una vez analizado, este no proviene de la realización de ninguno de los hechos generadores del impuesto, razón por la cual no se debe generar IVA sobre estos pagos por parte de las entidades financieras.

Referencias

Público, M. D. (2020). Decreto 639. Bogotá.

Público, M. D. (2020). Decreto 677. Bogotá.

Público, M. D. (2020). Decreto 815. Bogotá.

Mendoza, P. E. (2020) Oficio Número 0000665. DIAN, Bogotá 2020.

► **NOVEDADES**



Resuelve tus dudas en el Consultorio Tributario:

Horario de atención por ciclos académicos

- 1.er ciclo: febrero – mayo
- 2.o ciclo: agosto - noviembre

Elaborado por:

► **FERNÁN ALONSO CARDONA QUINTERO**
Docente tributarista

**VINCULADO AL CONSULTORIO TRIBUTARIO
Y EMPRESARIAL**

ATENCIÓN VIRTUAL EN LA PÁGINA
<https://consultorioempresarial.poligran.edu.co/>